



Asamblea General

Distr. general
7 de septiembre de 2012

Español y inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 3 del programa

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Exposición escrita conjunta* presentada por la Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), International Alliance of Women (IAW), International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, Associazione Comunita Papa Giovanni XXIII, Women's Union of Russia (WUR), Rencontre Africaine pour la Defense des Droits de l'Homme (RADDHO), International Association of Peace Messenger Cities (IAPMC), Universal Esperanto Association (UEA), the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, the International Federation of Women Lawyers (FIDA), International Federation of Women in Legal Careers (FIFCJ), North-South XXI, Union of Arab Jurists (UAJ), International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), General Arab Women Federation (GWAF), Arab Lawyers Union (ALU), Peace Boat, International Women's Year Liaison Group, Japanese Worker's Committee for Human Rights, Organisation pour la Communication en Afrique et de Promotion de la Coopération Economique Internationale (OCAPROCE), Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), American Association of Jurist (AAJ), Worldwide Organization for Women (WOW), Comision Colombiana de Juristas (CCJ), and Pan Pacific South East Asia Women's Association International(PSEAWA), Center for Global Community and World Law, the Solar Cookers International (SCI), the Tandem Project, the International Movement against all Forms of Discrimination and Racism (IMADR), the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHR) organizaciones no gubernamentales reconocidas

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la organización(es) no gubernamental(es).

como entidades consultivas especiales, Institute for Planetary Synthesis (IPS), the 3HO Foundation, Inc. (Healthy, Happy, Holy Organization), International Society for Human Rights (ISHR), Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), International Peace Bureau (IPB), organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[24 de agosto de 2012]

El derecho humano a la paz, la solidaridad internacional y el orden internacional democrático y equitativo**

I.

El Consejo DH ha abordado el desarrollo del derecho humano a la paz como un derecho emergente en el derecho internacional de los derechos humanos desde una triple perspectiva: como parte del derecho emergente a la *solidaridad internacional*; como parte del derecho de todos los *seres humanos* y todos los *pueblos* a un *orden internacional democrático y equitativo*, como se afirma en el art. 28 de la DUDH; y como un elemento esencial del *derecho de los pueblos a paz*.¹

En 2007 el Consejo DH reafirmó el valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales del siglo XXI. La solidaridad internacional requiere la unión de intereses o de objetivos entre los países del mundo y la cohesión social entre ellos, sobre la base de la dependencia mutua entre los Estados y otros actores internacionales, con el fin de preservar el orden y la supervivencia misma de la sociedad internacional, así como de alcanzar objetivos colectivos que requieren la cooperación internacional y una acción conjunta.² Como el anterior Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad –Sr. Mohammed Rudi Rizki- indicó, el derecho a la paz debería ser calificado como un derecho de la solidaridad.³

En consecuencia, el Consejo DH pidió a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen de lleno en sus actividades “el derecho de los pueblos y de las personas a la solidaridad internacional”⁴ y solicitó al Experto Independiente que preparase “un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y de las personas a la solidaridad internacional”,⁵ así como “que siga elaborando directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger este derecho, ocupándose, entre otras cosas, de los obstáculos a su realización existentes y que vayan surgiendo”.⁶

En sus informes al Consejo DH el prof. Rizki, identificó desde el primer momento el derecho a la paz como parte integrante de la futura *declaración sobre el derecho de los pueblos y de las personas a la solidaridad internacional*. También concluyó que “la solidaridad internacional impregna los tres pilares de la Carta de las Naciones Unidas: la paz y la seguridad; el desarrollo; y los derechos humanos. El desarrollo y los derechos humanos son la base más segura de la paz.”⁷

El Experto Independiente también reiteró que “existe un valor inequívoco de solidaridad y un sistema de valores conexo que puede inspirar... la elaboración de... un derecho evolutivo de los pueblos y los individuos a la solidaridad internacional”.⁸ Para él, la

¹ VILLÁN DURÁN, Carlos: “The Human Right to Peace: A Legislative Initiative from the Spanish Civil Society”, *Spanish Yearbook of International Law*, vol. XV, 2009, p. 154.

² A/HRC/4/8, par. 12.

³ E/CN.4/2006/96, par. 16; y A/HRC/4/8, de 7 de febrero 2007, par. 13.

⁴ Párrafo 5 de la resolución 6/3.

⁵ *Ibidem*, párrafo 7.

⁶ párrafo 7 de la res. 9/2. Igualmente, párrafo 8 de la res. 12/9.

⁷ A/HRC/15/32, de 5 de julio de 2010, párrafo 61.

⁸ *Ibidem*, párrafo 40.

solidaridad internacional es “un requisito de la dignidad humana, la base de todos los derechos humanos, y un factor de desarrollo centrado en el ser humano”.⁹

En sus resoluciones 9/2, 12/9 y 15/13, el Consejo DH pidió al Comité Asesor que preparase aportaciones para contribuir a la elaboración por el Experto Independiente del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional. Como indica el proyecto de documento sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional elaborado por Chen Shiqiu en nombre del grupo de redacción del Comité Asesor sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, esta "no se limita a la asistencia y la cooperación, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria internacionales; consiste en un concepto y un principio más amplios que incluyen...el derecho de los pueblos a la paz...".¹⁰

De acuerdo con la actual Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional (Sra. Virginia Dandan), el proyecto de documento preparado por el grupo de redacción del Comité Asesor guiará el proyecto de declaración sobre la solidaridad internacional que deberá ser presentado al Consejo DH en 2014.¹¹ Además, los participantes en el taller de expertos sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional que se celebró en Ginebra los días 7 y 8 de junio 2012, coincidieron en afirmar que "el derecho a la solidaridad internacional podría fortalecer el espacio para la participación y aumentar la responsabilidad de los actores nacionales e internacionales mediante la creación de derechos y obligaciones, incluyendo el respeto a la diversidad cultural y el derecho a la paz".¹²

II.

En 2008 el Consejo DH inició el desarrollo del contenido del art. 28 de la DUDH interpretando las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Como indicó la resolución 18/6 del Consejo DH, un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de: (a) el derecho de todos los pueblos a la libre determinación...; (b) el derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales; (c) el derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo; (d) el derecho de todos los pueblos a la paz;.... (o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente".¹³

Además, reafirmó que todos los Estados "deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo".¹⁴ Y también subrayó la necesidad ".....de eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar

⁹ Ibidem, párrafo 58.

¹⁰ A/HRC/AC/9/4, de 2 de julio de 2012, par. 9.

¹¹ A/HRC/21/44, de 10 agosto de 2012, par. 8.

¹² A/HRC/21/44/Add.1, de 11 de julio de 2012, par. 17.

¹³ Res. 18/6, del Consejo DH, de 29 de septiembre de 2011, par.6.

¹⁴ Ibidem, par. 10.

a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido".¹⁵

El nuevo Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo (Sr. Alfred de Zayas) afirmó que "se debería establecer un nuevo paradigma de los derechos: los derechos emergentes (la paz, la alimentación, la patria, el desarrollo); los derechos inmanentes (igualdad, el debido proceso); y los derechos de finalidad (identidad, el derecho a desarrollar las potencialidades de cada uno)".¹⁶ También recordó las iniciativas de la sociedad civil que han dado sus frutos, como la Campaña Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz liderada por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que concluyó el 10 de diciembre de 2010 con la adopción de la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* en Santiago de Compostela, España, en el marco del Foro Social Mundial sobre Educación para la Paz.¹⁷

Por último, el Experto Independiente señaló que, de conformidad con la resolución 17/16 del Consejo DH y la recomendación 8/4 del Comité Asesor, este presentó ante el Consejo DH su (tercer) proyecto de declaración sobre el derecho a la paz (A/HRC/20/31). En su vigésimo período de sesiones, el Consejo DH aprobó el 5 de julio de 2012 la resolución 20/15 mediante la cual estableció un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, para elaborar una Declaración de las Naciones Unidas sobre la base del proyecto de declaración del derecho a la paz del Comité Asesor, y teniendo debidamente en cuenta todos los trabajos preparatorios.¹⁸

III.

Invitamos a los Expertos Independientes sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional y sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, a elaborar progresivamente el derecho a la paz en sus respectivos mandatos, teniendo en cuenta el proceso de codificación actual llevado a cabo por el Consejo DH, incluido el nuevo grupo de trabajo sobre el derecho a la paz.

En particular, los Expertos Independientes deberían incluir en sus respectivos mandatos, inter alia:

- Considerar los derechos humanos a la paz, la solidaridad y la promoción de un orden internacional democrático y equitativo como corolarios del derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;
- Reconocer la estrecha relación existente entre los derechos humanos a la paz, la solidaridad y la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas y el derecho de los refugiados; la salud y el bienestar físico y mental; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva en el marco de los conflictos armados, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra y asegurar una reparación para las víctimas; la necesidad de examinar el desarme de todas las armas, incluidas las armas pequeñas, ligeras y nucleares; el derecho a emigrar y a no emigrar; el derecho a conocer la verdad sobre

¹⁵ Ibidem, par. 11.

¹⁶ Informe preliminar del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, A/HRC/21/45, de 31 de julio de 2012, par. 63.

¹⁷ Ibidem, par. 31.

¹⁸ Ibidem, par. 10.

las violaciones de los derechos humanos; la necesidad de proteger los derechos de los más vulnerables, en particular, las mujeres y los niños/as; y el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y lingüísticos para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la extrema pobreza, lo que hará posible la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones;

- Subrayar que el derecho humano a la paz promueve la solidaridad y la educación para la paz y los derechos humanos, así como la construcción de sociedades democráticas, equitativas, igualitarias y multiculturales; y el diálogo y la coexistencia pacífica entre las culturas, civilizaciones y religiones;
- Identificar las medidas necesarias para la realización de los derechos humanos a la paz, la solidaridad y la promoción de un orden internacional democrático y equitativo conforme a la Carta NU, la DUDH, y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto universales como regionales;
- Tener igualmente en cuenta las aportaciones de la sociedad civil internacional y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, contenidas tanto en la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* como el proyecto de Declaración sobre el derecho a la paz del Comité Asesor;
- Prestar especial atención a la perspectiva de género en el ámbito de la construcción de la paz y de la solidaridad, según la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; y promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad, conforme a la resolución 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 y 1889 (2009) del Consejo de Seguridad, así como la necesidad de realizar un análisis de género y asegurar su recurso a la justicia en todas las situaciones de conflicto armado. Y
- Por último, invitamos a los Expertos Independientes a participar activamente en el proceso de codificación del derecho humano a la paz, en particular proporcionando sus opiniones cualificadas al nuevo grupo de trabajo encargado de la redacción de la futura declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz.

Notas

** Las siguientes ONG sin estatus consultivo también comparten las opiniones expresadas en esta declaración: Geneva international Centre for Justice (GICJ), BRussles Tribunal, Arab Lawyers Association (UK), General Federation of iraqi Women (GFIW), Iraqi Commission for Human rights (Iraq-CHR), Japanese Committee on the Human Right to Peace (composed by the Japan Lawyers, International Solidarity Association, Japan Workers Committee for Human Rights, Japan's, Association of Democratic Lawyers, International Women's Year Liaison Group, Japan Young, Women's Christian Association, Pan-Pacific and South-East Asia Women's Association of Japan, Japan Federation of Women's Organization, Japanese Society for Developing the Culture of Peace, Global Campaign for Peace Education Japan, Peace Boat and Global Article 9 Campaign), International Women's Year Liaison Group network (The Japan Young Women's Christian , Association, Women's International League for Peace and Freedom, Japan Section, The Pan-Pacific and South-East Asia Women's Association of Japan, The League of Women Voters of Japan, Japanese Association of University Women, National Women's Committee of the UN NGOs, Japan Women's Council I, Japan Medical Women's Association, Japan Women's Bar Association, The Society of Japanese Women Scientists, Business and Professional Women's Club of Japan, The All Japan Network for Equalization of the Gender Education, Japan Federation of Women's Organization, Department of Human Rights and Equality, Japanese Trade Union Confederation,

Japanese Nursing Association), Consortium of women's NGO Associations of Russia (160 russian NGO, please see <http://www.wcons.org.ru/ru/database.php?letter=U>), International Association of Peace Messenger Cities (101 cities, please, see in <http://www.iapmc.org/>), International Peace Bureau (20 international and 270 national NGOs, please see <http://ipb.org/i/index.html>), US Coalition on the Human Right to Peace.
